



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA del señor GABRIEL ALONSO OSPINA FRANCO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC (Rad.No.2022-135).

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la presente acción de tutela, promovida por el señor **GABRIEL ALONSO OSPINA FRANCO**, la cual dirige en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso en consonancia con la igualdad y el trabajo consagrados en la Constitución Política.

De otro lado, con el fin de evitar en el futuro posibles nulidades, el Despacho en forma oficiosa ordena la vinculación de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y DE FOMENTO DE LA AUNAP**, a la acción constitucional de la referencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y por el medio más expedito, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, remitiéndose al accionado como a los vinculados, copia de la solicitud junto con los anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y ejerzan su derecho de contradicción.

ADVIÉRTASE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y DE FOMENTO DE LA AUNAP** que disponen del término de **un (1) día hábil** para emitir las respuestas respectivas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

Por último, **ÍNSTESE** al accionante, para que haga las manifestaciones del caso, inmersas en el artículo 37 inciso 2º, del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.